

Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios



Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional COSSAO

...Y la verdad os hará libres"

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

julio, 2023



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.-La Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes destinadas a garantizar un nivel adecuado de protección de la seguridad y salud; destinará los medios que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de conformidad a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.-

Art.2.-La Universidad se obliga a la creación y funcionamiento de un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de conformidad al Art.13 de la precitada ley y estará integrado en la fórmula trabajador- patrono.-

Cuando en el presente Reglamento se refiera a Universidad o Autoridad Central se debe entender al empleador.-

Art.3.-Se crea el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, para cumplir con las exigencias de las Leyes de Seguridad y Salud Ocupacional de El Salvador.-Se regirá por las normas establecidas en este Reglamento, y en su defecto, por las disposiciones que dicte la ley.-

El Comité podrá constituir Subcomisiones o Grupos de Apoyo para el estudio de situaciones especiales o transitorias, tomando en cuenta a personal trabajador, docente y/o alumnos.-
Sus actividades se regirán por las normas establecidas en este Reglamento, y en su defecto, por las disposiciones que dicte la ley.-



El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en su contexto y su Reglamento podrá denominarse "COSSAO" o "El Comité" y la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios podrá abreviarse "Universidad" o "UCAD".-

Art.4.- El Comité tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador. El día veintiocho de Abril se celebrará el día Mundial de la Salud e Higiene Ocupacional.

OBLIGACION PATRONAL

Art.5.-El empleador debe adoptar y poner en práctica en las instalaciones de la Universidad, medidas de seguridad e higiene adecuadas para proteger la vida, la salud, la integridad corporal y moral de los trabajadores.

Esas medidas deberán aplicarse en:

- a)-Edificaciones, en todas las instalaciones y condiciones ambientales.
- b)-Mantenimiento, uso, conservación y funcionamiento de los equipos, herramientas de uso laboral y protección de las máquinas.
- c)-Suministro de los equipos de protección personal.
- d)- La reducción del ruido y vibraciones que impacten y perjudiquen a los trabajadores aplicando medidas técnicas adecuadas.
- e)-Promover la capacitación de su personal en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- f)-Permitir la colocación de avisos, carteles, anuncios y textos legales atinentes a la seguridad e higiene en el trabajo.



OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Art.6.-Todo trabajador está en el deber y en derecho de formar parte del Comité cuando sea designado, electo o integrarlo o a formar Grupo de Apoyo o Subcomisión conforme al Art.3 de este Reglamento.-

Art.7.-Todo trabajador debe cumplir con las reglas internas, indicaciones e instrucciones emanadas de las autoridades centrales de la Universidad o de las autoridades competentes dirigidas a la protección de la vida, salud, integridad corporal y moralidad.-

Art.8.-Los trabajadores especialmente están obligados a cumplir con las recomendaciones del Comité en lo referente a:

- a)-El uso y conservación del equipo de protección personal suministrado para la ejecución del trabajo.
- b)-El uso y mantenimiento del equipo que tiene la máquina para protección del trabajador.
- c)-No oponerse, impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad.
- d)-No dañar o destruir los equipos de protección personal.
- e)-No negarse a usar el equipo designado sin motivo justificado.
- f)-No remover de su sitio las protecciones de las máquinas e instalaciones, sin la autorización del respectiva de las autoridades competentes.
- g)-No alterar, remover o destruir avisos o advertencias sobre condiciones peligrosas.
- h)-No operar equipo y herramientas para las que no tienen expresa autorización y experiencia.



DEL COMITE

Art.9.-El Comité tiene como objeto identificar, vigilar, revisar, inspeccionar periódicamente, investigar y sugerir los medios eficaces de las necesidades de mantenimiento en las áreas de seguridad, salud y medio ambiente para los trabajadores de la Universidad.

Art.10.-El Comité regulará los distintos niveles de las actividades de los programas de prevención de riesgos ocupacionales de la Universidad.

Art.11.-La administración del Comité estará integrada por diez trabajadores que formaran el Consejo Directivo del mismo, cuyos miembros en su seno deberán fungir: un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, un Pro secretario y Seis Vocales.

El Presidente tendrá las facultades de convocatoria y en su defecto lo hará el Vicepresidente.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Art.12.-El Comité tendrá las funciones siguientes:

- a)-Elaborar planes y programas de emergencia, de prevención de accidentes de trabajo e higiene ocupacional para los diferentes sectores de la Universidad.
- b)-Planificar, coordinar y dirigir las acciones subsecuentes de los planes y programas.
- c)-Normar, organizar, desarrollar, divulgar, promocionar y facilitar las actividades del Comité, brindando apoyo a las autoridades centrales para reducir al mínimo, en la medida de lo razonable, en materia de seguridad laboral, causas de los riesgos inherentes a los accidentes de trabajo, salud ocupacional y de medio ambiente de trabajo.



d)-Dictar normas para el mantenimiento de los componentes materiales del trabajo y proporcionar la información apropiada.

e)- Programar cursos y/o capacitaciones enfocados a los requerimientos de la seguridad y salud en materia laboral.

f)-Diseñar un programa global que integre, coordine y oriente a los trabajadores a la información adecuada acerca de las medidas preventivas ante acontecimientos o desastres naturales como incendios, terremotos, inundaciones, destrucción o cualquier motivo razonable, peligro inminente y grave para la vida y la salud.

g)-Integrar grupos de trabajo, Grupos de Apoyo o Subcomisiones, que estime necesarios para promover el funcionamiento del Comité con el objeto de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

h)-Llevar registro de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y de cualquier suceso peligroso y sugerir medidas preventivas al respecto.

i).-Divulgar adecuadamente la información de cualquier riesgo laboral que trata el presente reglamento mediante boletines, folletos, hojas sueltas o por cualquier otro medio.

j).-Dar seguimiento a los casos de su conocimiento, proponiendo medidas generales o particulares para prevenir y controlar los riesgos laborales.-Todo caso se registrará.

k)-Sobre lo acordado en reunión del Comité se elaborará el acta respectiva.

Art.13.-El Comité deberá reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere necesario.



Art.14.-Los integrantes del Comité serán designados para el período de dos años.-Podrán renunciar haciéndolo saber por escrito o ser sustituidos en casos de fuerza mayor.

Art.15.-Todo plan o programa debe ser evaluado cada año para su ratificación o actualización.

Art.16.-Las áreas de responsabilidad y campo de aplicación de la Universidad y a requerimiento de la Ley y del Comité: Aprobar Planes y Programas de seguridad y salud ocupacional capacitaciones, exposiciones magistrales, charlas demostrativas en: prevención de accidentes de trabajo, higiene ocupacional y primeros auxilios; condiciones de ventilación, iluminación y revisión de instalaciones; prevención sobre violencia, acoso sexual y riesgos psicosociales, enfermedades venéreas, emergencias, medidas de evacuación, uso y mantenimiento de maquinaria, conexiones eléctricas y todo plan o programa o actividad complementario relacionado a los riesgos ocupacionales.

La Universidad tendrá la obligación de organizar y convocar anualmente a sus trabajadores para que expresen cualquier inconveniente que se encuentre en su lugar de trabajo.

Art.17.-El presente Reglamento aplica a todos los bienes y personas que presten su servicio en las diferentes áreas laborales de la Universidad, cualquiera que fuere su nivel jerárquico.

Art.18.-Para la planificación cada miembro del Comité podrá integrar los diferentes subgrupos de apoyo por el desarrollo a los programas para su administración de diversas áreas de riesgo ocupacional.

Art.19.-Para cumplir los objetivos señalados el Comité podrá utilizar los modos, métodos y mecanismos que sean aplicables a cada caso.



Art.20.-El Comité en el cumplimiento de su labor en las áreas indicadas en el Art.10 del presente Reglamento podrá designar entre alumnos, docentes, personal administrativo o Grupos de Apoyo o Subcomisiones que lo auxilien en su labor.

Art.21.- Lo dispuesto en este Reglamento no aplica a los programas que sobre la materia deban ser aplicados en la Universidad, por la autoridad estatal.

Art.22.-El Comité podrá solicitar apoyo técnico a las Instituciones dedicadas a este desempeño, para solventar esta clase de labor, así como en la preparación técnica y pedagógica para la capacitación y calificación del recurso humano, requerir y aceptar donaciones de material didáctico sobre la materia.

Art.23.- Todo servicio que se preste como Comité o Grupo de Apoyo o en cualquier circunstancia, en cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Reglamento será en carácter ad honorem.

Art.24.-La actuación en cumplimiento del presente Reglamento debe regirse por los principios de probidad, discreción, indiscriminación, imparcialidad, confidencialidad, disciplina, lealtad, eficiencia y eficacia.

Art.25.-Se prohíbe prevalecerse de la información para procurar beneficios propios.

Art.26.-Cualquier persona de la Institución podrá denunciar al Comité las situaciones que representan riesgo a la seguridad y salud ocupacional.



DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Art.27).-Los locales de trabajo deben tener las dimensiones adecuadas en cuanto al área y volumen de trabajo y al número de trabajadores que laboren en ella.-Especialmente el empleador deberá evitar los riesgos tomando en cuenta la construcción de:

- a)-Las escaleras deben estar provistas de barandillas y el borde de sus escalones debe protegerse con material antideslizante y tener un ancho adecuado que permita un rápido desalojo en caso de emergencia.
- b)-Todos los pisos deben estar aún mismo nivel, fáciles de asear y no resbaladizos que dificulte una evacuación.
- c)-Los pasillos principales como interiores deben tener una anchura adecuada y evitar la permanencia de personas en los mismos por cualquier desalojo. Deben mantenerse siempre en condiciones normales de limpieza.
- d)- Los locales de trabajo deben tener un número necesario de puertas.
- e)- Los centros de trabajo de la Universidad deben contar con una iluminación adecuada para la seguridad y conservación de la salud de los trabajadores.
- f)-En los centros de trabajo de la Universidad debe evitarse la existencia de materias incendiarias, inflamables y nocivas o peligrosas para la salud de los trabajadores.
- g)-Riesgos de la Electricidad.-Todas las líneas conductoras de energía deben estar perfectamente protegidas y aisladas que generen condiciones de seguridad.- Debe evitarse el sobrecargo de líneas eléctricas en un solo lugar que supere su capacidad de distribución.



No es permitido efectuar reparaciones o trabajo alguno en líneas conductoras de energía eléctrica, si no es ejecutado por personal competente y responsable.

h)-Los edificios deben estar provistos de inodoros, mingitorios o urinarios uno por cada veinte trabajadores, debidamente separados por cabinas entre ellos, en instalaciones diferentes por cada género, los cuales deben dotarse de agua, descargas automáticas y debe dárseles un tratamiento adecuado de limpieza.

Dichos lugares deben estar provisto además de lavamanos para el aseo personal.

l)-Se realizaran las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad.

DISPOSICIONES FINALES

Art.28.-Será obligación del empleador inspeccionar periódicamente el funcionamiento de las máquinas y herramientas de trabajo.-

Art.29.-Cuando por índole de las labores los trabajadores deban permanecer en los lugares de trabajo deben contar con un local adecuado, el cual debe permanecer en las mejores condiciones de limpieza, ventilación y con el mobiliario indispensable.-

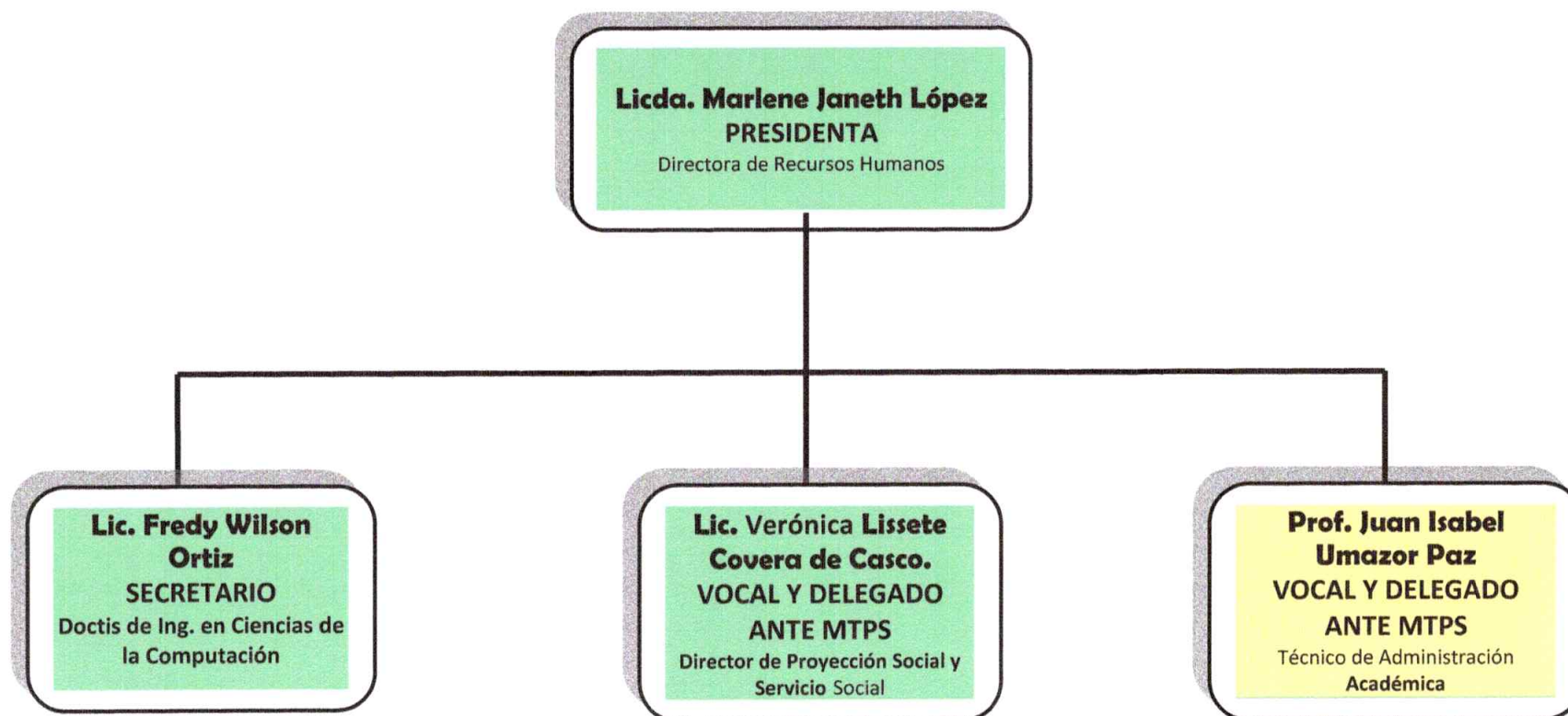
Art.30.-Por la naturaleza de sus labores la Universidad debe estar provista de un botiquín de primeros auxilios con el material necesario.-

Art. 31.-Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por las normas relativa, a la Seguridad y Salud Ocupacional contenidos en el ordenamiento periódico del País.

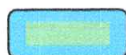
Art.32.-El presente Reglamento queda legalmente establecido con la aprobación de la autoridad respectiva.



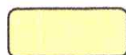
ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. COSSAO AÑO 2023



Representantes de las
Autoridades



Representantes del
Personal





El presente Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional ha sido aprobado por las Autoridades de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios en el mes de julio del año dos mil veintitrés.

Lic. David Dolores Batres Díaz
Secretario General

Mtro. Orlando Ovidio Cámbara Aquino
Rector

Lic. Moisés Otoniel Ramírez Choto
Presidente del Directorio Ejecutivo